



Montevideo, 26 de marzo de 2010

CIRCULAR N° 2.058

Ref: **EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS - SE INCORPORAN AL MERCADO DE CAMBIOS.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 25 de marzo de 2010, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR los artículos 1 y 36 de la Recopilación de Normas de Operaciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1 (MERCADO DE CAMBIOS). Es el que integran los Bancos, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio y Empresas de Servicios Financieros al realizar las siguientes operaciones:

- a. Compraventa de monedas y billetes extranjeros;
- b. Arbitraje;
- c. Canje;
- d. Compraventa de metales preciosos;
- e. Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
- f. Compra - Venta de cheques de viajero.

En estas operaciones, las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente. Sólo las empresas que integran el Mercado de Cambios pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas anteriormente con personas físicas o jurídicas que no lo componen.

ARTÍCULO 36 (CUENTAS CORRIENTES DE LAS CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Cada Casa de Cambio o Empresa de Servicios Financieros podrá abrir en el Banco Central del Uruguay una cuenta corriente en moneda nacional, así como las cuentas corrientes en moneda extranjera que fueren necesarias para su relación con él.

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2010/0181